

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 03 de Julio de 2025.-

**VISTO:**

El trámite n° **17029/24**, iniciado por el señor Leonel Ariel Bazán con DNI n° 33.420.874, en su carácter de integrante del Centro para una Justicia Igualitaria y Popular (CEJIP), quien junto a representantes y vecinos/as de las Manzanas: 26 bis, 29, 30 y 31 de la Villa 15 de esta Ciudad, solicitaron que el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), brinde una solución a sus problemáticas habitacionales.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

**I.- Hechos**

Motiva el presente trámite, la denuncia realizada ante esta Defensoría del Pueblo por el señor Bazán, en su carácter de integrante del CEJIP, quien junto a representantes y vecinos/as de las Manzanas: 26 bis, 29, 30 y 31 de la Villa 15 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reclamaron por el acceso a un hábitat adecuado.

Al respecto, refirieron que las manzanas mencionadas no cuentan con el desarrollo de obras de infraestructura para acceso a servicios de agua, cloaca y electricidad. En este sentido, señalaron que existe baja presión de agua y numerosas viviendas sin acceso a agua potable. Ante la falta de suministro de agua no se habría instrumentado ningún tipo de provisión o abastecimiento de emergencia a las familias afectadas. Asimismo, describieron que los desbordes e inundaciones por líquidos cloacales eran constantes, especialmente cuando las calles se encuentran afectadas por las situaciones de inclemencia climática.

Destacaron, también, haber realizado formalmente reclamos al IVC, mediante la apertura de los Expedientes nros. EX-2024-20787937-GCABA-MGEYA -relativo a los déficits en los servicios de agua, cloaca y desagüe pluvial- y EX-2024-20793533-GCABA-MGEYA - respecto al servicio de electricidad y a la instalación de bombas de agua para intervenir ante incendios- (fs. 1/58).



Atento la índole del tema planteado, desde este Órgano Constitucional se remitieron oficios al IVC, por los cuales se solicitó: “... 1. *Informar si se encuentra en conocimiento de la situación planteada. En caso afirmativo, indique las acciones de intervención realizadas a la fecha.* 2. *Explicitar los alcances y el tratamiento brindado a los Expedientes nros. EX-2024-20787937-GCABA-MGEYA y EX-2024-20793533-GCABA-MGEYA* 3. *Indicar si se encuentra proyectado la realización de obras de mejoramiento en la infraestructura de agua, saneamiento y desagües pluviales y de abastecimiento de suministro eléctrico en la zona correspondiente a las manzanas 26 bis, 29, 30 y 31, informando, en caso de corresponder, plazos y presupuesto estimados.* 4. *Qué acciones se encuentra realizando y /o tiene previstas para atender [las] situaciones de emergencia planteadas por los residentes de la Villa 15, de esta Ciudad.* 5. *Remitir cualquier otra información que considere pertinente...*” (fs. 59/64).

Cabe señalar que, a la fecha de la presente Resolución, el IVC no brindó respuesta pese a encontrarse ampliamente vencidos los plazos estipulados para ello.

Asimismo, profesionales de esta Defensoría del Pueblo, realizaron una visita de observación técnica, la cual tuvo por objeto reconocer el estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones que sirven al denominado “Barrio Villa 15 / Ciudad Oculta”, dispuesto entre Avdas. Piedra Buena y Eva Perón; calles Luis A. de Herrera, Lisandro de la Torre, José Ignacio Rucci y Santander; y Pje. Cándido López de esta Ciudad.

El Barrio visitado responde a una lógica de asentamientos precarios de similares características a los que se encuentran en esta Ciudad. El Barrio 15, más comúnmente denominado Ciudad Oculta, se ubica en el barrio de Lugano (Comuna 8) y es una de las villas más grandes de la jurisdicción. El relevamiento se limitó, principalmente, al recorrido de sus calles internas, así como del espacio público circundante para determinar la situación en las Manzanas: 26 bis, 29, 30 y 31.



Como resultante del relevamiento se confeccionó el **INFORME 329/DGDAC/2024** -obrante a fs. 67/105- del que se desprenden las siguientes conclusiones: “... **a)** • *Atento a lo relatado por la comunidad vecinal, el suministro de agua exhibe deficientes condiciones de funcionamiento, principalmente, ocasionadas por la baja presión del sistema. Asimismo, manifestaron que la instalación original, conformada por caños de plomo, observa un avanzado estado de deterioro. Conforme lo manifestado, en diversos casos, las unidades de vivienda cuentan con suministro de agua, toda vez que sus moradores ejecutaron, a su cargo, conexiones antirreglamentarias al tendido externo, ya de por sí irregular, dispuesto sobre las calles y pasillos aledaños. Existe una cámara de acceso donde se evidencia la precariedad de la provisión de agua a las manzanas del barrio, se encuentra en la manzana 29 (...)* • *Los senderos internos registran una serie de cámaras de inspección que se presumen corresponden a la instalación cloacal y pluvial; diversos elementos presentan un deficiente estado de conservación. Se desconoce el estado y funcionamiento de los tendidos internos a cada vivienda, así como de las conexiones domiciliarias.* • *Determinados sectores de los senderos internos presentan canaletas abiertas, para escurrimiento de las aguas pluviales; en algunos casos, exhiben la acumulación de aguas, por lo que se presumen deficientes condiciones de funcionamiento del sistema.* • *Respecto al tendido eléctrico, atento a lo relatado por vecinos, las viviendas del barrio carecen de conexiones reglamentarias a la red proveedora del servicio. En diversos casos, las unidades cuentan con suministro eléctrico mediante conexiones efectuadas por los mismos moradores. Los cables aéreos se presentan en gran cantidad y se desconoce que todos estén en uso. Los postes están colapsados de cables y soportan una cantidad de peso para la cual no están preparados, es por esto que aparecen postes vencidos o quebrados.* • *Conforme lo informado, las viviendas se encuentran desprovistas de suministro de gas natural desde la empresa proveedora. Atento lo relatado, exhiben artefactos alimentados mediante gas envasado (garrafa).* **b)** *Los senderos internos, las veredas y calzadas perimetrales exhiben sectores con desprendimientos de sus materiales componentes y desniveles que dificultan el paso peatonal y vehicular.* **c)** *Conforme la información recabada, en ocasiones de precipitaciones, resulta recurrente el anegamiento del barrio y del ingreso de las aguas pluviales y cloacales al interior de las viviendas, alcanzando el fluido niveles alarmantes...”*

No obstante lo antes dicho, posteriormente el denunciante también adjunto reclamos ante la empresa Aysa de donde surge la firma de un Convenio del año 2018 entre dicha empresa y autoridades del gobierno local entre ellos del IVC para la provisión de los servicios de agua, cloaca y desagüe pluvial, incumplido a la fecha y ante la la Secretaria

de Integración Socio-Urbana, también sin respuesta hasta el dictado de la presente. (fs 111/125).

## **II.- Marco normativo**

El derecho al agua y a un ambiente sano forman parte de un conjunto de normas jurídicas de derechos humanos, universalmente aplicables y aceptadas. En el plano internacional, el derecho humano al agua se considera implícito en los arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo - aprobado por Ley Nacional nº 23.313<sup>[1]</sup> y modificatorias-, que abarcan el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, respectivamente.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su Resolución nº 64/292<sup>[2]</sup> “... *Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos...*” y “... *Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento...*”.

En el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirmó en su Observación General nº 15 que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico:

- **Suficiente:** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal.

- **Saludable:** El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable. Es decir, tiene que estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

- **Aceptable:** El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.

- **Físicamente accesible:** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar.

- **Asequible:** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos.

Por otra parte, el derecho a la energía es un derecho humano que se refiere a la necesidad de tener acceso a energía eléctrica para una vida digna. El derecho a la energía es fundamental para garantizar otros derechos humanos, como el derecho a una vivienda adecuada. La Observación General nº 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas establece que los Estados deben garantizar que el costo de la energía eléctrica sea soportable para las personas y que el suministro sea ininterrumpido. Las dimensiones económica y social de este derecho tienen directa relación con la carencia infraestructura para su acceso y el estado deficitario de las viviendas.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Nacional establece en su art. 41, que: “... *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano...*”.

Por su parte, la Constitución local, refiere en su art. 27, que: “... *La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: (...) La provisión de los equipamientos comunitarios y de las infraestructuras de servicios según criterios de equidad social...*”.

La “Ley de Gestión Ambiental del Agua de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (Ley n° 3295<sup>[3]</sup> -según texto consolidado Ley n° 6764<sup>[4]</sup>-) establece en su art. 4° que: “... *La Ciudad de Buenos Aires establece su política hídrica sobre la base de los principios rectores instituidos por el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) en su Acuerdo Federal del Agua...*”; y, en su Anexo A, estipula que: “... *El consumo de agua no potable y la falta de servicios de saneamiento adecuados constituyen causas principales de enfermedades que impactan negativamente en el desarrollo de las comunidades, la salud de la población y la integridad de los ecosistemas. La atención a estos problemas exige la integración de las cuestiones relativas al agua potable y al saneamiento en las políticas de gestión de los recursos hídricos y la disponibilidad de recursos financieros permanentes para mejorar y aumentar las coberturas de agua potable y saneamiento para la totalidad de la población urbana y rural...*” (punto 8).

A nivel local, la Constitución de esta Ciudad, recepta de manera amplia y explícita el derecho a la vivienda, de conformidad con las constituciones modernas que otorgan un especial interés a los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, la redacción de las normas en la materia coincide con los principios enunciados en el derecho internacional.

Así, en su art. 31, se enuncia que: “... *La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva...*”.

En este punto, es dable señalar que la responsabilidad estatal en la provisión de servicios accesibles y asequibles para todos los habitantes es ineludible. En ese sentido, es necesario traer a consideración las competencias de los organismos con intervención en la materia en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene como misión garantizar la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la mejora del hábitat. Dentro de sus responsabilidades se incluyen las de responder con efectividad ante situaciones de emergencia social y fortalecer el trabajo en red para mejorar la articulación y garantizar los derechos sociales básicos.

Por su parte, la Ley n° 1251<sup>[5]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modifica “... *la normativa contenida en la Ley N° 17.174 (...) de creación de la Comisión Municipal de la Vivienda, a fin de adecuarla a la Constitución (...) y Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...*” (art. 1°); y, denomina “... ‘*Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*’ (IVC) a la actual Comisión Municipal de la Vivienda creada por Ley Nacional N° 17.174 (...) que será órgano de aplicación de las políticas de vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El IVC es continuador jurídico de la Comisión Municipal de la Vivienda y mantiene la autarquía administrativa y financiera, conforme el alcance dispuesto en la presente Ley...” (art. 2°).

Asimismo, en su art. 3°, establece como objeto “... *la ejecución de las políticas de vivienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asesora al Jefe de Gobierno en la materia de su competencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) y de conformidad a los principios generales establecidos en esta ley.*”; y, en su art. 4°, enumera y describe sus Principios Generales, entre el que se encuentra: “... c) *Promover el efectivo ejercicio del derecho al hábitat y a la vivienda de todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estimular la participación ciudadana a través de instituciones públicas o sociales...*”.

Cabe señalar, también, la Ley n° 447<sup>[6]</sup> (según texto consolidado por Ley n° 6764), que estipula “... *un Régimen Básico e Integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con necesidades especiales.*” (art. 1°); y, en su art. 2° determina que: “... *La regulación de tales políticas se efectúa en esquemas de plena participación social y*



*política de las personas, sus padres, sus madres, tutores o encargados y organizaciones e instituciones del área, garantizando que tales normas queden definitivamente integradas en la legislación general para asegurarles la igualdad de posibilidades y oportunidades en los campos del trabajo, la salud en materia de prevención, atención y rehabilitación, la educación, el hábitat, el transporte, la cultura, el deporte, la recreación y en todos los demás planos de su desarrollo personal, social y económico...”.*

Con relación a la falta de respuesta por parte del IVC, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3717 (según texto consolidado por Ley n° 6764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aun aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos.*”

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos.*”

También, estipula en su art. 32 que: “*Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración,*

*con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación.”*

### **III.- Conclusión**

En los últimos años la problemática del acceso a servicios públicos en villas, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios tomó una dimensión protagónica en la dinámica de cada uno de ellos, convirtiéndose en una de las cuestiones centrales en la vida de los habitantes de los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el presente caso, la falta de servicios de cloacas, agua potable y desagüe pluvial, da cuenta de la magnitud y la gravedad de la problemática socio sanitaria del Barrio en cuestión. Es necesario remarcar que las consecuencias de no tener acceso a estos recursos básicos son múltiples y afecta gravemente a la población en general y en especial a grupos en situación de vulnerabilidad, como niñas/os, adolescentes, personas enfermas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Asimismo, cabe señalar que es responsabilidad del Gobierno local, garantizar condiciones socio-ambientales y sanitarias adecuadas a toda la población que reside en este ámbito geográfico, con especial atención en los sectores más postergados y vulnerables. Ello incluye personas con discapacidad, infancias y personas mayores.

El incumplimiento de sus deberes, la falta de respuestas, las demoras excesivas y, en algunos casos, la ausencia de intervención sobre las problemáticas denunciadas ha llevado al agravamiento de las condiciones de vida de la población referenciada.

Es por lo expuesto que requerimos a los organismos competentes, asuman sus responsabilidades y procedan a garantizar -con carácter de urgente y por los medios que estimen pertinentes- el acceso a servicios básicos a los/as vecinos/as de las Manzanas: 26 bis, 29, 30 y 31 del “Barrio Villa 15 / Ciudad Oculta” de esta Ciudad, con miras en la

protección integral de la salud y la vida de la población que se encuentra en una situación de completa vulnerabilidad social, económica y sanitaria.

**POR TODO ELLO:**

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**R E S U E L V E :**

**1)** Recomendar al Presidente del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), licenciado Leonardo Lucas Coppola, tengan a bien, en el marco de sus respectivas competencias y de manera coordinada, y con relación a los/as vecinos/as de las Manzanas: 26 bis, 29, 30 y 31 del “Barrio Villa 15 / Ciudad Oculta” de esta Ciudad, arbitrar los medios necesarios a efectos de:

**a)** garantizar -con carácter de urgente- el acceso a servicios básicos, con miras en la protección integral de la salud y la vida de la población que se encuentra en una situación de completa vulnerabilidad social, económica y sanitaria;

**b)** elaborar un relevamiento técnico de las referidas Manzanas, sobre el estado actual de los servicios de agua, cloacas y desagüe pluvial, con el objeto de programar un plan de obras de infraestructura que garantice el acceso a servicios públicos;

**c)** conformar una Mesa de Diálogo o algún otro mecanismo idóneo y adecuado, conjuntamente con los representantes de las familias afectadas, el IVC y esta Defensoría del Pueblo, a efectos de garantizar su efectiva consulta y participación de modo que puedan tener un cabal conocimiento sobre sus derechos y opciones; y con el fin de evaluar y arbitrar medidas tendientes a brindar solución a los diversos problemas de infraestructura y de acceso a servicios que presentan.

- 2)** Recordar al Presidente del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), licenciado Leonardo Lucas Coppola, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.764), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.
- 3)** Recomendar a la Titular de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), doctora Paola Hebe Jelonche, tenga a bien, intervenir en el presente caso a efectos de impulsar en forma articulada con el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), propuestas específicas de acción que impulsen políticas habitacionales con el objeto de garantizar condiciones de accesibilidad peatonal para personas con discapacidad y/o movilidad reducida en el “Barrio Villa 15 / Ciudad Oculta” de esta Ciudad.
- 4)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, don Gustavo Alejandro Mola, a los efectos que estime corresponder.
- 5)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Comisión de Discapacidad de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Juan Manuel Valdés, a los efectos que estime corresponder.
- 6)** Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente de AySA, ingeniero Alejo Maxit, a los efectos que estime corresponder.
- 7)** Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6.764) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>[8]</sup>.

8) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 652

vi/AL/DDVH/DGDAC

co/COCF/CEAL

gd/SOADA/CEAL

rb/MAER/COMESA

## Notas

1. [!\[\]\(e7b6800370c498f39807640753e19040\_img.jpg\)](#) *Ley Nacional nº 23.313, sancionada el día 17 de abril de 1986, promulgada el día 6 de mayo de 1986 y publicada con fecha 13 de mayo de 1986.*
2. [!\[\]\(fad5ce07162b51183e4dc4cc396a4edb\_img.jpg\)](#) *Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010.*
3. [!\[\]\(49046ffdeb37439fbcb7169bec7c5390\_img.jpg\)](#) *Ley nº 3.295, sancionada el día 26 de noviembre de 2009, promulgada con fecha 11 de enero de 2010, y publicada en el Boletín Oficial nº 3.358 del 9 de febrero de 2010.*
4. [!\[\]\(cefd22a4076605c4f689f2ddaad2c0f3\_img.jpg\)](#) *Ley nº 6.764, sancionada el día 28 de noviembre de 2024, promulgada con fecha 17 de diciembre de 2024, y publicada en el Boletín Oficial nº 7.022 del 18 de diciembre de 2024.*
5. [!\[\]\(1a952a9ed8a03f706b992745a2b8b624\_img.jpg\)](#) *Ley nº 1.251, sancionada el día 4 de diciembre de 2004, promulgada con fecha 29 de diciembre de 2003, y publicada en el Boletín Oficial nº 1.853 del 8 de enero de 2004.*
6. [!\[\]\(594ed574e0bfabdc993114c34c54f018\_img.jpg\)](#) *Ley nº 447, sancionada el día 27 de julio de 2000, promulgada con fecha 31 de agosto de 2000, y publicada en el Boletín Oficial nº 1.022 del 7 de septiembre de 2000.*
7. [!\[\]\(534a49efc05db3e75406ef8866292ec8\_img.jpg\)](#) *Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial nº 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
8. [!\[\]\(a5a130abeba091237365c96e86bdccd4\_img.jpg\)](#) *Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de*



*los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud”.*



**María Rosa Muñíos**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUIÑOS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Visados

2025/06/26 11:19:40 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador  
Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/07/03 15:11:38 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



**María Rosa Muñós**  
**Defensora del Pueblo**  
**de la Ciudad Autónoma**  
**de Buenos Aires**

MARIA ROSA MUIÑÓS  
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Maria Rosa MUIÑÓS

**Resolucion Nro: 849/25**